

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 096

Fecha: 01/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2018 00213	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	TANNIA - CABRERA OVIEDO	WILMAR EVELIO - DUARTE CUBIDES	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/06/2022	1
18003110002 2018 00347	Verbal	MARÍA PAULA - PERDOMO GASCA	CARLOS AUGUSTO - PABUENA CRUZ	Auto termina proceso por transacción	30/06/2022	1
18003110002 2019 00673	Procesos Especiales	MARÍA ALEXANDRA - MARINES BRAND	HÉCTOR JOSÉ - CORTÉS	Auto admite demanda REBAJA DE ALIMENTOS	30/06/2022	1
18003110002 2020 00419	Procesos Especiales	IRENE - TORRES DE LLANOS	CLAUDIA MARCELA - GARCÍA CUÉLLAR	Auto Resuelve Petición	30/06/2022	1
18003110002 2021 00090	Verbal	ANDRÉS MAURICIO - PERDOMO LARA	LUZ STELLA - CARDONA ORTEGA	Auto Resuelve Petición DECRETO LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION DE PROCESO, RECONOCE PERSONERIA Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	30/06/2022	1
18003110002 2021 00346	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CESAR AUGUSTO - MORA TRUJILLO	CARLOS - MORA VASQUEZ	Auto Resuelve Petición DECRETA SUSPENSION DE LA PARTICION	30/06/2022	1
18003110002 2021 00492	Procesos Especiales	KAROL ANDRÉS - SUÁREZ CASTRO	ANGÉLICA - CAYCEDO MARIN	Auto pone en conocimiento EXAMEN DE ADN	30/06/2022	1
18003110002 2022 00146	Procesos Especiales	ANGEY CAMILA - CASTRO POLO	OCTAVIO - CASTRO	Auto niega amparo de pobreza	30/06/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2022 00175	Procesos Especiales	CARLOS ANDRÉS - PERDOMO FIGUEROA	CARLOS EMIR - PERDOMO SALGADO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	30/06/2022	1
1800B110002 2022 00237	Procesos Especiales	BELLANIZ - VALENCIANO LEAL	JOSE ANTONIO - LOZANO GOMEZ	Auto admite demanda	29/06/2022	1
1800B110002 2022 00242	Procesos Especiales	LUZ JENNY - LOSADA FAJARDO	LENNIN - GOMEZ TOVAR	Auto inadmite demanda	30/06/2022	1
1800B110002 2022 00243	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JULIETH ANDREA - POLANIA ASTUDILLO	JAVIER HERNANDO - CUADROS GARCÍA	Auto inadmite demanda	30/06/2022	1
1800B184002 2014 00822	Procesos Especiales	MAYRA ALEJANDRA- YATE NUÑEZ	DUVAN ANDRÉS - MELO MARIN	Auto admite demanda DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTGOS	30/06/2022	1
1800B184003 2006 00228	Procesos Especiales	LILIANA - VARGAS AROS	EDINSON-MORALES	Auto admite demanda DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS	30/06/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE : SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO
EJECUTADO : WILMAR EVELIO DUARTE CUBIDES
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2018-00213-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90 Y 306 363 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra de **WILMAR EVELIO DUARTE CUBIDES** para que pague la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$670.000.00) M/CTE.**, por concepto de honorarios más intereses mensuales legales del 0.5% a favor de la abogada SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO en su calidad de partidora.

2.- **NOTIFÍQUESE** la presente demanda y hágaseles saber que disponen de un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones siendo, admisible la de pago a partir del día siguiente de la notificación de este auto. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **DECRETASE** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso se decretan el embargo y secuestro de la cuota parte de los derechos adjudicados al ejecutado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 420-102007. Para lo cual se libra oficio.

4.- **RECONOCER** personería jurídica a la demandante para actuar en caso propia en este asunto en su calidad de abogada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02af2b9fdb471ff98fd3a17fd46634662e02f8d58003ff8c99914f89b8beeae**

Documento generado en 29/06/2022 10:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARIA PAULA PERDOMO GASCA
DEMANDADO : CARLOS AUGUSTO PABUENA CRUZ
ASUNTO : RESUELVE TRANSACCION
RADICACION : 2018-00347-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir sobre el escrito de las partes contentivo de una transacción sobre la liquidación de la sociedad conyugal.

I. ANTECEDENTES:

Mediante fallo del 11 de febrero de 2019, se decretó el divorcio celebrada por las partes trayendo como consecuencia la declaración de disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada en razón del matrimonio.

Habiendo cumplido admitida la demanda de la liquidación de la sociedad conyugal las partes de allegan un escrito de transacción debidamente autenticado.

El Despacho encuentra que hay lugar a aceptar el escrito de transacción figura jurídica que se usa para la terminación anormal de un proceso, por lo que luego de revisado se procede a resolver previas y breves,

II. CONSIDERACIONES DE DESPACHO:

El fenómeno de transacción inmerso en el Código General del Proceso, es una forma de terminación anormal de un proceso, máxime en este caso cuanto la acción tiene como fin es precisamente la parte patrimonial la cual se dilucida.

Revisando el escrito de transacción encontramos que se encuentra con el lleno de las exigencias señaladas en la norma que regula este tipo de eventos que dan por finalizado de manera anormal un proceso, por lo tanto se procederá a darle su aprobación de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

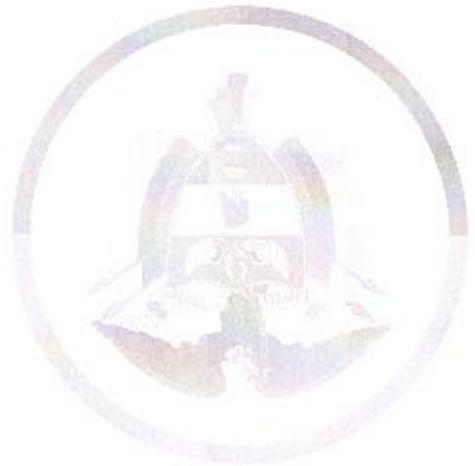
III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la transacción presentada por los interesados en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores **MARIA PAULA PERDSOMO GASCA** y **CARLOS AUGUSTO PABUENA CRUZ**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENASE el archivo del proceso, pero una vez el señor **RAMIREZ FORERO** cumpla con la totalidad del acuerdo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37c98cb53cb05985f273df6e8f77e89d7c159213d34a3da568f83a35e934ca6e

Documento generado en 29/06/2022 10:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-REBAJA
DEMANDANTE : HÉCTOR JOSÉ CORTÉS
DEMANDADO : MARÍA ALEXANDRA MARINÉS BRAND
MENOR : HEIDY ALEXANDRA Y HADY YULIANA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2019-00673-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **REBAJA DE ALIMENTOS** propuestos por el señor **HÉCTOR JOSÉ CORTÉS** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **HÉCTOR JOSÉ CORTÉS**, para que cancele el correspondiente arancel judicial e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3. -Impartir a la solicitud de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **RECONOCER** personería al Doctor **CHRISTIÁN HERNEY CAMPOS CORREA**, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada.

5.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a la demandada señora **MARÍA ALEXANDRA MARINÉS BRAND**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

6.- **ALLÉGUESE** copia de la sentencia de alimentos a la presente carpeta, por lo tanto, desarchivase el proceso señalado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Consejo Superior de la Judicatura

Código de verificación: f8cddc6b157bf00ab22e1dfd7ffc3c9f7462290028ab777a06ca2e1b50df73a4

Documento generado en 29/06/2022 10:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **IRENE TORRES DE LLANOS**
DEMANDADO : **CLAUDIA MARCELA GARCIA CUELLAR**
MENOR : **PAULA ANDREA**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2020-00419-00**

ATENDIENDO lo informado en el presente proceso de la referencia, el Juzgado,

D I P O N E:

AUTORIZASE la realización de la toma de la muestra para el desarrollo de la prueba de ADN en el Laboratorio Particular SERES y a donde deben concurrir según lo informado por el costado procesal, el grupo familiar compuesto por cuatro hermanos del fallecido WILFREDO LLANOS TORRES de los cuales se debe aportar los nombres y apellidos completos salvo que el laboratorio tome la muestra sin necesidad de la orden del Juzgado.

República de Colombia

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA**
DEMANDADO : **LUZ STELLA CARDONA ORTEGA**
ASUNTO : **LEVANTA SUSPENSION**
RADICACION : **2021-00090-00**

TENIENDO en cuenta que la demandada en el asunto de la referencia, otorgo poder, quien en escrito separado solicito medida cautelar y estando pendiente el pronunciamiento de las pedidas por el apoderado anterior, cuyo auto negándolas fue revocado por el Tribunal Superior de esta ciudad, por lo que deberá levantarse la suspensión de este proceso, entrar a pronunciarse sobre el reconocimiento de las apoderada y sobre las medidas solicitadas, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de conformidad con el artículo 74 y 598 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **DECRETASE** el levantamiento de la suspensión del presente proceso, por la razón anotada.

2.- **RECONOCER** personería jurídica a La abogada LUZ STELLA ORTEGA CASTRO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

3.- **DECRETASE** el embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles in inmuebles:

- a) Del 100% de los dineros que por concepto prestaciones sociales tiene el demandante como empleado que fue del Fondo de Adaptación adscrito al ministerio de Vivienda y Crédito Público. Oficiese.
- b) Del predio urbano con matrícula inmobiliaria 50N-20519389. Para el registro de esta medida librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Suba Bogotá.
- c) Del vehículo automotor marca LAND ROVER DICOVERY ESPORT de placas GLO - 764. Librese oficio.
- d) Del inmueble con matrícula inmobiliaria 420-10885. Para el registro de la medida librese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.
- e) De los establecimientos de comercio denominados BAP COMPANY ZOMAC SAS ubicado en carrera 1 No- 32 a-30 barrio el Cunday y BAP COMPANY ubicado calle 3 BIS No. 6 a - 14 BURBUJA 17 centro comercial Gran Plaza con

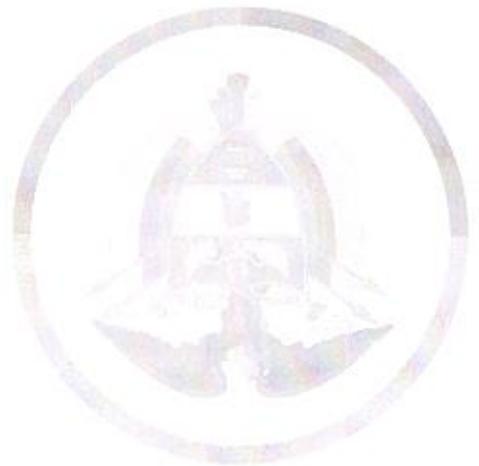
registro mercantil 107230. Líbrese oficio a la cámara de comercio de esta ciudad.

No se decreta medida sobre el otro inmueble ubicado en Bogotá por cuanto no se aportó el número de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



Firmado Por:

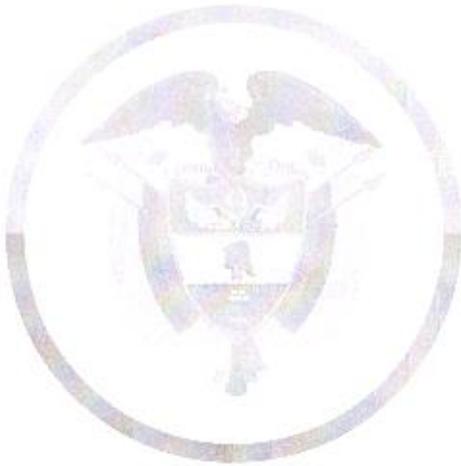
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9a6c3ea96fe0faf72808e18567eb3c4e3b88fe50e581388e10703c8c1b0ecc**

Documento generado en 29/06/2022 10:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **CESAR AUGUTSATO MORA TRUJILLO**
CAUSANTE : **CARLOS MORA VASQUEZ**
RADICACION : **2021-00346-00**

Mediante escrito que antecede el abogado de la demandante solicita la suspensión del presente proceso de **SUCESION** de la referencia de conformidad con el artículo 516 del Código General del Proceso y 505 de la misma obra, allegando con la petición, demanda, auto admisorio y certificado de la existencia de un proceso de unión marital de hecho que se debate ante el Juzgado Primero de Familia de la ciudad, cuya decisión puede afectar a este.

Dicho lo anterior, y como el escrito petitorio de la suspensión se allegó las pruebas señaladas en el artículo 505 del Código General del Proceso y dándose las circunstancias allí señaladas y 1387 del Código Civil, el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETAR la suspensión de la partición a realizar en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

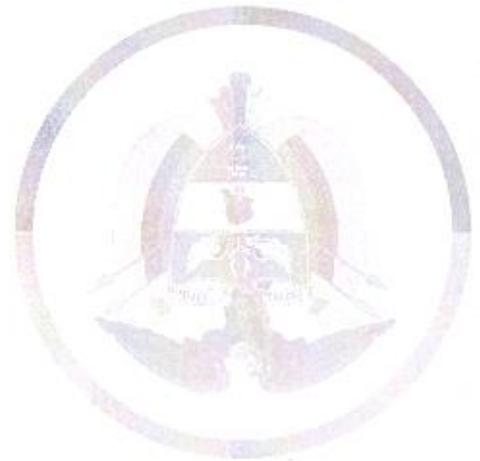
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 197c04baaa39551e696dc8940ff1ee48801fae2c22808aacc72286bd95efb90f

Documento generado en 29/06/2022 10:53:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **KAROL ANDRES SUAREZ CASTRO**
DEMANDADO : **ANGERLICA CAICEDO MARIN**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2021-00492-00**

EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del proceso de la referencia por el término de tres (3) días el examen ADN de conformidad con el 228 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2, inciso 2 de artículo 386 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

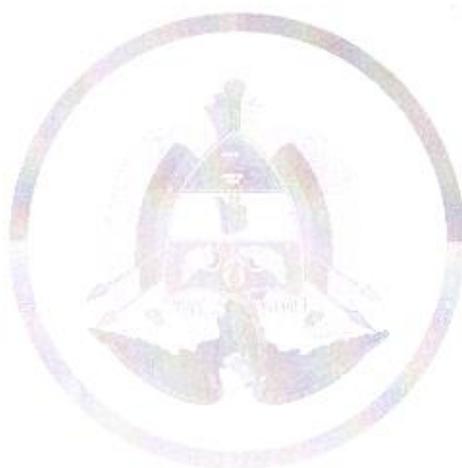
Código de verificación: 2b00c5d2933ac49a2f55adb466631e0d491e41ce63476c9ad8d838c622901c72

Documento generado en 29/06/2022 10:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PORCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **ANGEY CAMILA CASTRO POLO**
DEMANDADO : **OCTAVIO CASTRO**
ASUNTO : **NIEGA SOLICITUD AMPARO DE POBREZA**
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : **2022-00146-00**

TENIENDO en cuenta que la petición de amparo de pobreza elevada por el demandado no se ajusta a los lineamientos exigidos por el inciso 3 del artículo 151 del Código General del Proceso, por cuanto en este tipo de asuntos no se requiere postulación para concurrir al mismo por tratarse de alimentos para menores de edad, en donde se presume que al menos devenga un salario mínimo legal mensual vigente, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud de amparo de pobreza, por la razón anotada.

Informe al demandado y luego de ello se reanuda el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26d80b6869f4c540385206b28bcb2f4128455789106d88fb21acef51e732945

Documento generado en 29/06/2022 10:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS ENTRE MAYORES
DEMANDANTE : CARLOS ANDRES PERDOMO FIGUEROA
DEMANDADO : CARLOS EMIR PERDOMO SALGADO
ASUNTO : TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00175-00

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial el demandado en este asunto de la referencia, allega poder para actuar y contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a CARLOS EMIR PERDOMO SALGADO de la presente demanda.

2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP). Enviase vía correo electrónico la demanda y el auto admisorio de la misma.

4.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado ALEXANDER AVILA GODOY para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

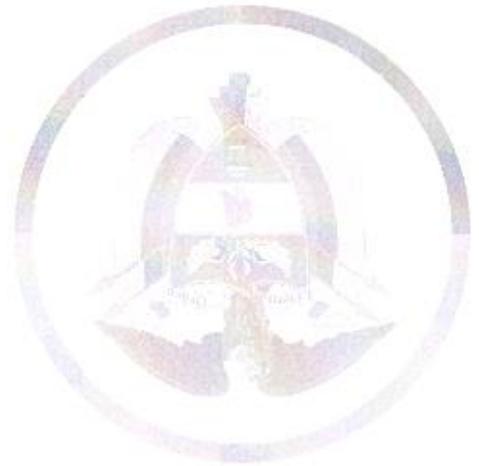
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e12f1d58110afe0a3698466ac4964891cfd5797bbafea0df93b626aad7f5a1**

Documento generado en 29/06/2022 10:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Florencia Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS-AUMENTO
DEMANDANTE : BELLANIZ VALENCIANO LEAL
DEMANDADO : JOSÉ ANTONIO LOZANO GÓMEZ
MENOR : KAREN LICETH Y BRAYAN DAVIAN
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2022-00237-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS-AUMENTO** en favor de la menor **KAREN LICETH Y BRAYAN DAVIAN** presentada por **BELLANIZ VALENCIANO LEAL** en calidad de madre y Representante Legal de los citados contra **JOSÉ ANTONIO LOZANO GÓMEZ**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- **RECONOCER** personería al Doctor **RAÚL HUMBERTO ORTÍZ HURTADO**, para actuar conforme al poder conferido y allegado con la demanda.

4.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por ella, al demandado **JOSÉ ANTONIO LOZANO GÓMEZ**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

5.- **NOTIFÍQUESE** al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4921d08c725413e6f4f67c80918c7e7ff1bfe473593eaa5eb967b502e9c68bff

Documento generado en 29/06/2022 10:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS FIJACIÓN
DEMANDANTE: LUZ YENNY LOSADA FAJARDO
DEMANDADO: LENNIN GÓMEZ TOVAR
MENOR : ALEJANDRA
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACIÓN: 2022-00242-00
INTERLOCUTORIO:

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne de lleno los requisitos exigidos por la ley, por cuanto encontramos que a la misma no se le acompañó del registro civil de la menor donde se acredite parentesco con la persona a demandar y del requisito de procedibilidad señalado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, puesta en vigencia mediante Resolución 198 del 27 de febrero de 2002, derogatorio del artículo 88 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de Alimentos Fijación incoada por **LUZ YENNY LOSADA FAJARDO** contra **LENNIN GÓMEZ TOVAR**, por la razón anotada.
- 2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía **LAURA DANIELA FUENTES CALDERÓN**, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada
- 4.- **NOTIFÍQUESE**, por el medio más idóneo este auto personalmente a la parte demandante de esta decisión.

CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 781449a1cc091a753d7d742ddcfe13c0c80f1c4f61564b7fc07c6d21f84655a9

Documento generado en 29/06/2022 10:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **JULIETH ANDREA POLANIA ASTUDILLO**
DEMANDADO : **JAVIER HERNANDO CUADROS GARCIA**
ASUNTO : **INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00243-00**

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 90 - 3 del Código General del Proceso, por indebida acumulación de pretensiones por cuanto se trata de un proceso donde se persiguen derechos patrimoniales y los alimentos de los menores hacen parte de otro trámite, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de disolución y liquidación de sociedad patrimonial, por la razón anotada.

2.- **CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado LEONIDAS TORRES CALDERON para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda,

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

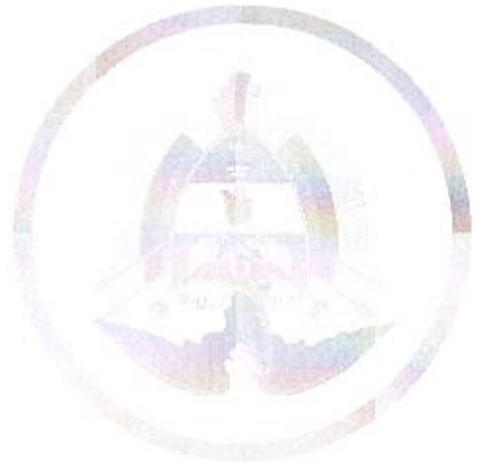
Código de verificación: 130ea20123d3b20b76bb6365f4a7d45ac69ecb1487948448863d42b1af794667

Documento generado en 29/06/2022 10:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



Florencia Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE AUMENTO ALIMENTOS
DEMANDANTE : MAYRA ALEJANDRA YATE NÚÑEZ
DEMANDADO : DUVÁN ANDRÉS MELO MARÍN
MENOR : SANTIAGO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2014-00822-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **INCIDENTE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **INCIDENTE AUMENTO DE ALIMENTOS** propuestos por la señora **MAYRA ALEJANDRA YATE NÚÑEZ** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señora **MAYRA ALEJANDRA YATE NÚÑEZ**, para que impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3. - Impartir a la solicitud de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **DUVÁN ANDRÉS MELO MARÍN**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

5.- **ALLÉGUESE** copia del fallo de alimentos a la presente carpeta, por lo tanto, desarchivase el proceso respectivo.

6.- **NOTIFÍQUESE** al Defensor de Familia y reconocer el interés para demandar

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01692a5db0ca192a06d6fbabf24456736afa85166ea0b4087fab361883d00d09

Documento generado en 29/06/2022 10:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : EDILSON MORALES
DEMANDADO : CRISTIÁN DANILO MORALES VARGAS
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 03-2006-00228-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** propuestos por el alimentante, señor **EDILSON MORALES** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **EDILSON MORALES**, para que aporte las copias del traslado e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3.- Impartir a la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a su hijo y demandado **JULIÁN DAVID GARAVITO PRIETO**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue (correo electrónico) a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente. Así pues, envíese con el requerimiento copia de la presente providencia.

5.- **ALLÉGUESE** copia del fallo a la presente carpeta; por lo tanto, desarchivase el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed40ac3e9d48177b6e413446a2f0498f4e6d165815a8e0fe2471b14bbb15f579**

Documento generado en 29/06/2022 10:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>